

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **C.E.C.M.R. No. 202100309**

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que hace la apoderada de la parte actora en la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por DORA RUSEL RIVEROS contra DINAEL RUPERTO BEJARANO LEÓN y de conformidad con lo normado por el artículo 598 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

DECRETAR la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los inmuebles El Porvenir, La Esperanza, Puerto Rico y El Diviso, ubicados en el municipio de Apulo, Cundinamarca, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-27750, 166-12532, 166-5839 y 166-1059.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los productos bancarios que posea el demandado DINAEL RUPERTO BEJARANO LEÓN, en las Sucursales del municipio de La Mesa y Tocaima de las siguientes entidades bancarias:

- BANCO AGRARIO
- COOPTENJO
- DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- PUPULAR
- BBVA
- BANCAMIA
- BOGOTA
- CASA SOCIAL

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los semovientes vacunos de raza Brahman y otras, en cantidad de 30 o más y semovientes equinos que se encuentren dentro de los inmuebles denominados El Porvenir, La Esperanza, Puerto Rico y El Diviso, ubicados en el municipio de Apulo, Cundinamarca.

Para el cumplimiento de lo anterior, líbrese la comunicación que corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar y a cada una de las entidades bancarias mencionadas, sucursales La Mesa y Tocaima y para el cumplimiento de la medida respecto de los semovientes, con amplias facultades se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Tocaima; líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes y prevéngase a la parte interesada para que esté presta a cumplir lo que disponga el comisionado.

Previo a disponer lo pertinente a la medida sobre el vehículo, tipo camioneta, deberá indicarse el número de placas del rodante y para el decreto de ALIMENTOS PROVISIONALES deberá informarse el valor de los mismos y acreditarse, al menos en forma sumaria, el incumplimiento en el pago de la obligación a cargo del señor DINAEL RUPERTO BEJARANO LEÓN y las necesidades de los alimentarios, tal cual lo ordena el artículo 397 del Código General del Proceso, concordante Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)